

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501046  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 10/03/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada por la interesada con fecha 19/09/2023, en la que se demandaba, además de la teleasistencia, la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, en lugar de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tenía reconocida.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 14/03/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando respuesta a nuestros requerimientos tuvo entrada el 06/05/2025 y, por lo tanto, fuera del plazo establecido. En el mismo se señalaba, en resumen, que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que realizó, manifestando su disconformidad con la justificación de la Conselleria de la demora producida.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha el 09/06/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir y notificar a la persona dependiente la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, relativo a la prestación económica solicitada y que esta incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 14/07/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba, sustancialmente, que según consta en el expediente se había emitido la resolución del Programa Individual de Atención en fecha 1/06/2025, reconociendo la prestación por cuidados en el entorno familiar por importe de 180 euros. Así mismo indicaba que se reconocerían los efectos retroactivos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar

resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Por otra parte, se informa expresamente a la persona interesada de que, si transcurridos dos meses desde que la resolución le fue notificada, no hubiese comenzado a percibir la prestación, puede volver a ponerse en comunicación con nosotros para que abramos un nuevo expediente de queja.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana